



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

Ejecutivo No. 2022-00074

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **ALBA LUZ PELÁEZ ACERO, FABIAN EVARISTO CAMARGO LEAL, ANA MERCEDES MONTENEGRO, OCTAVIO GONZÁLEZ PATIÑO, ELIZABETH TROMPETERO TUTA, NUBIA DEL SOCORRO VILLADA DURANGO, CAMILO RAMÍREZ ARDILA, JHON FREDDY RICO BERMÚDEZ, ANGIE MARCELA BARRETO GELVES. MARPIA ALEJANDRA ROJAS FLOREZ y SONIA ESPERANZA FLOREZ GARZÓN** y en contra de **FUNDACIÓN DE AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA SIGLA FAVECO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Sentencia Proferida Por la Superintendencia de Industria y Comercio proferida el 4 de marzo de 2021.

1. A favor de Alba Luz Peláez Acero y Fabián Evaristo Camargo Leal, la suma de \$38'000.000,00, correspondiente al

capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

2. A favor de Ana Mercedes Montenegro, la suma de \$20'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

3. A favor de Octavio González Patiño, la suma de \$22'504.560,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

4. A favor de Elizabeth Trompetero Tuta, la suma de \$29'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

5. A favor de Nubia del Socorro Villada Durango, la suma de \$33'668.601,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

6. A favor de Camilo Ramírez Ardila, la suma de \$20'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

7. A favor de Jhon Freddy Rico Bermúdez y Angie Marcela Barreto Gelvez, la suma de \$32'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

8. A favor de María Alejandra Rojas Flórez y Sonia Esperanza Flórez Garzón, la suma de \$17'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

9. Por la indexación de los anteriores capitales con base en I.P.C. para la fecha en que se efectúe el pago, conforme lo

ordenado en la sentencia por la Superintendencia de Industria y Comercio, empleando la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h * (I.P.C. \text{ actual})$$

(I.P.C. inicial)

En donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

10. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa del 6% anual conforme lo establece el artículo 1617 del C. Civil y dada la naturaleza jurídica de la obligación que se ejecuta, generados desde el 21 abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

11. Por la suma de \$6'000.000,00, correspondiente al capital adeudado representado en las costas a que se condenó la demandada en la sentencia referida, allegada como base de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual

se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 032, del 28 de marzo de 2022.


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria